

Cuenta, que es D. Juan Joseph Ortiz de Landazuri Cap.
de la Merced, que en el lugar de Pecos, fundo D. Pedro
Ortiz de Landazuri, forno de los efectos de bengalados
en el año de cincuenta, i tres =

Cargo

Primera mente me hago cargo de tres Reales.

i 15 mar. que me hizo alcanzar la Cap.^a en
la cuenta antecedente - - - - -

Lo me hago cargo de mil setecientos, i cincuenta
Reales por el bulo de setenta fanegas
de trigo de el año de cincuenta, i tres las
que vendidas en Maio de cincuenta, i quatro
a razon de veinte, i cinco Reales importan. 1750

Lo me hago cargo de cincuenta, i ocho Reales
i 27 mar. por los Preditos de tres Censos por
trececientos a esta. el año de novecientos
i noventa Reales. otas de setecientos, i setenta
ta, i ocho de doscientos Reales - - - - -

Lo de veinte, i dos Reales por la Renta de la
Casa, que avita D. Juan de Corcuera - - - - -

Importa el Cargo de esta Cuenta, como parece
de la suma mil ochocientos, i quarenta, i setenta i
quatro Reales, i ocho mar. para los que dan data las
partidas siguientes.

Data.

Lo primero ciento, i quarenta Reales satisfechos
por la cobranza, i portes de las setenta fanegas - - - - -

Lo ciento, i quarenta, i ocho Reales, i 27 m. satisfechos
por una Casulla morada, i negra de fili
pichin con su bursa correspondiente, dos paces
de Corporales, dos Almitas, i un Cingulo - - - - -

Le. doce Reales por el Subsidio de esta Cap.^a i. 0012.12

Le. ocho Reales, i ocho m^{rs} por las medidas de
las setenta fanegas - - - - - 0008.08

Le. mil. seiscientos, i cincuenta Reales por
trecientas Mistas celebradas a cinco Rea-
les, i medio - - - - - 1650

Importa la data mil novecientos, i cin-
cuenta, i nueve m^{rs} i tres m^{rs}, i siendo el
cargo mil ochocientos, i treinta, i quatro
R^{es} i ocho m^{rs} se hace alcance a la Cap.^a

Data. 1959.03

Cargo. 1834.08

Alcance 0124.29

en cinco, i veinte, i quatro Reales, i veinte, i nueve
m^{rs} los que se abonaran en la cuenta siguiente,
Vitonia, i Junio catonce de mil setecientos, i cinc-
enta, i quatro =

D.^{no} Juan Joseph Ortiz de Landaruní

Cuenta, que io D.^{no} Juan Joseph Ortiz de Landaruní Cap.^{de}
de la Merced, que D.^{no} Pedro Ortiz de Landaruní Caballe-
ro de el orden de Alcantara fundo en el lugar de Pove-
doi de los efectos, que han correspondido al año de cin-
cuenta, i quatro, es como se sigue =

Cargo

Sumariamente me hago cargo de mil ciento
i veinte, i dos Reales por el importe de sesenta,
i dos fanegas, i quatro celemines, que han cor-
respondido cobraren en este año de cincuen-
ta, i quatro, por aven estado de baco el Har-
endo de las siete fanegas, i ocho celemines, de
el lugar de Castillo, las que vendidas por Maio
de cincuenta, i cinco a diez, i ocho Reales por
importan dicha cantidad - - - - - 1122

Le. me hago cargo de cincuenta, i ocho Reales,
i 27 m^{rs} por el Predito de tres Censos: el uno
de noventa Ducados: el otro de setenta Duc.
i el otro de dos cientos Reales - - - - - 0058.27

Le. de veinte, i dos Reales por la Renta de la
Casa, en que vive D.^{no} Fran.^{co} de Corcuera - - - - - 0022

Importa el Cargo de esta mil doscientos, i dos R^{es} [1202.27

Y veinte, i siete maravedis para los quales doi en data
las parcidas que se siguen

Data

Lo primero doi en data ciento, i veinte, i qua-
tro Reales, i 29 m. que hore alcansse en la cuenta
anterior.

0124-29

Ve. ciento, i veinte, i quatro R., i 12 mar. por
el porte, i recobro de las suenta, i doi fan, i qua-
tro Relemenes de el cargo.

0124-12

Ve. doce Reales, i 12 mar. por el subsidio.

0012-12

Ve. mil quatrocientos, i ochenta, i cinco Reales
por doscientas, i setenta Missas celebradas a
cinco Reales, i medio.

1489

Importa la Data de esta cuenta mil setecientos,

Data 1746-19

cientos, i quarenta, i seis Reales, i 19 mar. i

Cargo 1202-27

siendo el Cargo mil doscientos, i doi R., i 27 m.

Alcanse 0543-26

es alcançada la Cap. en quinientos, i quarenta, i tres Reales, i 26 m. salvo error, los que se abonaran
en la primera cuenta, Victoria, i Junio diez, i seis de
mil setecientos, i cincuenta, i cinco.

D. Juan Joseph Ortiz de Landarum

Cuenta, que es D. Juan Joseph Ortiz de Landarum, form
de la Cap. Muelegas, que en el lugar de Poves fundo D.
Pedro Ortiz de Landarum, de los efectos, que le han con
respondido este año de cincuenta, i cinco.

Cargo

P. me hago cargo de mil doscientos, i veinte,
i tres Reales, i 19 mar. por el importe de setenta
fanegas, i diez Relemenes que se debieron cobrar
el año de cincuenta, i cinco las que bendidas
por Mayo de cincuenta, i seis, a Razon de
de diez, i siete Reales, i quarenta importan.

1223-0

Ve. de quarenta, i ocho Reales, i treinta, i un mar. por
los Reditos de los tres censos de dicha Cap. i son en
esta forma: diez, i nueve Reales, i 27 mar. de el
Conzago, i Lugar de Haza por Reditos de noventa

Ducados, a quien se hizo rebaja a dos por ciento.
veinte, i tres Reales, i a m. de Donisio de Vozueca
V.º de Poves por setenta Ducados de principal: i los
seis restantes de Pedro Jaen, V.º de Muñillas por
doscientos Reales de principal.

Do 48-31

Le. de veinte, i dos Reales por la Puerta de la Casa
en que avita D.º Fr.º de Coñueca

Do 22

Importa el Cargo de esta cuenta mil doscientos
i noventa, i quatro Reales, i un mar. como ganese de la
suma, para los quales doi en data lo siguiente.

Data

Lo primero quinientos, i quarenta, i tres Reales,
i 26 mar. que hace Alcanze en la cuenta ante
cedente

Do 43-26

Le. ciento, i quarenta, i un Reales, i 24 mar. por el
recobro, i porte de las setenta fanegas, i diez y siete
mines de el Cargo

Do 41-24

Le. doce Reales, i 12 m. por el Subsidio

Do 12-12

Le. setecientos, i quinze Reales por ciento, i treinta
Misas celebradas por dicha Cap.ª a cinco R. i medio.

Do 715

Importan las partidas de la Data mil quin
cientos, i doce R. i 28 m. i siendo el cargo mil
doscientos, i 94 Reales, i un mar. hago alcan
ce ala Capellania en ciento, i diez, i ocho Reales, i 27 mar.
los que se aboraxan en la cuenta siguiente. Victoria, i
Junio doce de mil setecientos, i cincuenta, i seis.

Data 1412-28

Cargo 1294-1

Alcanze 0118-27

D.º Juan Joseph Ortiz de Landaizuri

Cuenta, que io D.º Juan Joseph Ortiz de Landaizuri Cap.º de
la Merced, que fundo D.º Pedro Ortiz de Landaizuri en el
lugar de Poves, foxmo de los efectos perteneciente a ella en el
año de cincuenta, i seis.

Cargo

Primeraamente me hago cargo de mil ciento, i veinte
Reales por setenta fanegas de trigo de dicho año de
cincuenta, i seis, que bendidas por Mayo de cincuen
ta, i siete a diez, i seis Reales fanega importan

4120

Le. de quarenta, i ocho Reales, i treinta, i un mar. por
el Redito de tres Censos, i son en esta forma: diez, i nueve

i diez, i siete Reales, i 2 mar. por el importe
de setenta, i un fanegas, i 7 celemines de el
año de cincuenta, i siete bendidas por Ma
i de cincuenta, i ocho a rason de diez, i
siete Reales fanega - - - - - 1217. 2

Lt. de quarenta, i ocho Reales, i treinta, i un mar.
por el credito de tres censos, i son en esta forma:
diez, i nueve Reales, i 27 mar. de el Consejo de
Arreo por noventa Ducados de principal: ve
inte, i tres Reales, i 4 mar. de Donisio de Un
zuela V.º de Poves por setenta Ducados: i los
seis Reales restantes ple Pedro Llena V.º de Mur
xillas por doscientos Reales de principal - - - - - 0048. 31

Lt. de veinte, i dos Reales por la Renta de la Ca
sa, en que avita D.º Fran.º de Concuera - - - - - 0022

Importa el Cargo de esta cuenta mil doscientos [1287. 33]
i ochenta, i siete Reales, i treinta, i tres mar. como ganare de
la suma, para los que doi en Data las partidas siguientes,

Data

Lo primero doi en data ciento, i quarenta, i qua
tro Reales, i diez, i seis mar. que tiene de Alcanze
en la cuenta antecedente - - - - - 0144. 16

Lt. doi en data ciento, i quarenta, i tres Reales
por el recobro, i portes de las setenta, i un faneg
as, i siete celemines de el Cargo - - - - - 0143

Lt. ocho Reales, i catorce mar. por la medida de
el trigo en la venta a quatro mar. fanega - - - - - 0008. 14

Lt. doce Reales, i 12 mar. de el Subsidio - - - - - 0012. 12

Lt. novecientos, i noventa Reales por ciento, i
ochenta Misas celebradas a cinco Reales, i medio - 0920

Importan las partidas de la Data mil dos
cientos, i noventa, i ocho Reales, i ocho mar.
i siendo las de el Cargo mil doscientos, i chun
ta Reales i siete Reales, i treinta, i tres mar.

Data	1298. 8
Cargo	1287. 33
Alcanze	0012. 9

es alcanzada la Capellanía en diez Reales, i nueve mar.
los que se abonaran en la cuenta siguiente. Victoria, i Ju
nio doce de mil novecientos, i cincuenta, i ocho

D.º Juan Joseph Ortiz de Landarum

Cuenta, que es Dⁿ Juan Joseph Ortiz de Landarum Capⁿ
de la Merced, que Dⁿ Pedro Ortiz de Landarum Caballe-
ro de el Orden de Alcantara de se fundada en el lugar
de Poves, forma de los efectos pertenecientes al año de cin-
cuenta, hecho, y como se sigue.

Cargo

Primero me bajo cargo de mil quin-
ientos, y treinta, y quatro Reales, y 26 mar-
por el importe de setenta y un fanegas, y 10
etc. Tercerines de clano de cincuenta, y ocho
que bñclidas por Mayo de cincuenta,
nueve a veinte, y dos Reales fanega con
portan dicha cantidad.

Ve. de quarenta, y ocho Reales, y treinta, y un
mar' por el Pedito de tres Tensos, y 10 en
esta forma: diez, y nueve Reales, y 27 mar' de
el Consejo de Plenos por noventa Ducados:
vinte, y tres Reales, y quatro mar' de Donato
de Unzueta V.^o de Poves: y los 100 Reales res-
tantes de Pedro Saen V.^o de Murillas por
doscientos Reales de principal.

Ve. de veinte, y dos Reales por Renta de la
casa, en que avita Dⁿ Frasc. de Corcuera.

Importan las partidas de el Cargo mil seis
cientos, y quarenta, y cinco Reales, y 23 mar' para los qua-
tes doi en data las siguientes.

Data

Lo primero doi en data diez Reales, y 12 mar'
que bñre alcanse en la antecedente cuenta.

Ve. ciento, y quarenta, y tres Reales por el reco-
bro, y portes de las setenta, y un fanegas, y siete
Tercerines de el cargo.

Ve. doce Reales, y doce mar' de el Subsidio.

Ve. por un testimonio de las heredades, que que-
daron sin apagar, para sacar Tensuras generales.

Seis Reales

Yt. veinte i dos Reales, i son en esta forma diez
por las Zencunas: i los otros doce por su letana
en las Iglesias de Pover, i Anucita. - - - - - 0022

Yt. milquinientos, i noventa, i cinco Reales
por doscientas, i noventa misas celebradas a
cinco Reales, i medio - - - - - 1595

Yonporta esta Data mil setecientos, i ochon
ta, i ocho Reales, i veinte, i un mar. i siendo
el cargo mil seiscientos, i quarenta, i cinco
Reales, i veinte, i tres mar. se pare. Al
cavre a la Cap. en cinco, i quarenta, i dos Reales, i tre
inta, i dos mar. los que se abonaron en la cuenta, que
se sigue Victoria, i Junio veinte, i seis de mil setecien
tos, i cincuenta, i nueve.

D. Juan Joseph Ortiz de Landarini

Cuenta, que es D. Juan Joseph Ortiz de Landarini forero
de los efectos de la Cap. Menilega, que D. Pedro Ortiz de
Landarini Caballero de el Orden de Alcantara Ligo fun
dada en el lugar de Pover, que son pertenecientes al año
de cincuenta, i nueve, es de el tenor siguiente,

Cargo

Primamente me hago cargo de mil seiscien
tos, i diez Reales por setenta, i un fanegas, i setenta
Zulmines de trigo, que se debieron cobrar el
año de cincuenta, i nueve, las que bendidas,
por Mayo de veinte, a veinte, i dos Reales, i
medio importan dicha cantidad - - - - - 1610-14

Yt. de quarenta, i ocho Reales, i treinta, i un
mar por los Reditos de tres Censos, i son en esta
forma diez, i nueve Reales, i 27 m. por noventa
Ducados de principal, que en si tiene el lugar
de Haxo su plazo en ocho de Marzo: veinte, i tres
Reales, i 4 mar. por setenta Ducados, que en si tiene
Donisio de Unzueta V.º de Pover; i los seis Reales,
que autan por doscientos Reales, que en si tiene
Pedro Lenz V.º de Muxilla

- 0048-31

1659-11

150
 1659-11
 Lt. de veinte, i dos Reales por la Renta de la
 Casa, en que avita D.ⁿ Juan de Cossena. - - - - - 0022
 Importan las partidas de esta Cuenta mil seis
 cientos, i ochenta, i un Real, i once mar. para los que doi
 en data las partidas siguientes. / 152

Data
 Lo primero doi en data ciento, i quarenta, i
 dos Reales, i treinta, i dos mar. que es el Alcan-
 ze de la cuenta antecedente. - - - - - 0142-32
 Lo ciento, i quarenta, i tres Reales por el recibo,
 i portes de las setenta, i un fanegas, i siete Tele-
 mines de el Cargo. - - - - - 0143
 Lt. doce Reales, i 12 mar. por el subsidio. - - - - - 0012-12
 Lt. ocho Reales, i 14 mar. por la medida de las seten-
 ta, i un fanegas, i siete Telminos en su venta, a
 quatro mar fanega. - - - - - 0008-14
 Lt. mil quatro cientos, i treinta Reales por dos
 cientas, i suenta Misas celebradas a cinco Re-
 ales, i medio cada una. - - - - - 1430

Importan las partidas de la Data mil se-
 cientos, i treinta, i seis Reales, i 24 mar, i si-
 endo el Cargo mil seis cientos, i ochenta, i
 un Real, i 14 mar. es alcanzada la Carga en cincuenta, i
 cinco Reales, i trece mar los que se abonaran en la cuenta
 siguiente Victoria, i Junio veinte, i tres de mil setecientos,
 i suenta.

Data	1736	24
Cargo	1681	11
Alcanze	0055	13

D.ⁿ Juan Joseph Ortiz de Landarum

Cap.^a de D. Pedro de Landarum. Visita año de 1760.
 En la Villa de Miranda de Ebro a primero de Agosto de
 mil setecientos y sesenta años el Ill.^{mo} Señor D. Andres
 de Porras, y Temes, m. señor, por la gracia de Dios
 y de la Santa Sede App.^{ca} Obpo. de Calahorra, y la cal

zada, Señor de la villa de Almedillo el Conde de
S. M. R. Por testimonio de mi el infrascripto No-
tario su secretario de Cámara: visitó este libro
y fundación de la Capellanía mexilega, que era
la Parrochial del Lugar de Pobes instituido por
Pedro de Sandovali Cavallero y Procurador
gral que fue del orden de Alcántara de la Cama-
ra de S. M. por el testamento vago en la disposi-
ción muiro, que lo otorgó en la villa de Madrid
à trece de Septiembre de mil seiscientos congu-
enta y dos ante Juan de Carrasena Escribano de ella
dotandola con las casas principales y acceso-
rias que tenía en dho Lugar, y con cien fanega-
s de trigo de renta, que producian annualm^{te}
diferentes heredades, que tenía en los Lugares de
Castillo, Anucira, Carzedo, Camillo y Zuazo, y
con los censos que también tenía en dho Lugares
y sin expresar que capital componian, ya
sus poseedores les impuso la carga de una misa
cada dia, que se hubiese de celebrarse precisam^{te}
en dha Iglesia, las que se hallan reducidas à las
que en la renta tubieren cavim^{to} al estipendio
de cinco reales, y medio, y también dispuso que
el Capellan, que fuese de esta Capellanía hubie-
se de vivir de ariento en dho Lugar, y sus casas
prales, cuidando de ellas, y de tener en pie las dhas
cien fanegas de trigo de renta, que no la pudiese
obtener el cura y Beneficiado de dha Iglesia,
ni ejercer este empleo el Capellan, por que su vo-
luntad fue hubiese en dho Lugar dos misas ca-
da dia, en que no se pudiese dispensar por nin-

gun Juez Eclesiastico, que los Patronos pudiesen remover y quitar los Capellanes a su voluntad quando quisiesen, y que no pudiesen nombrar ninguno que no fuese Presbytero con licencias de confesar, por que era su voluntad que ninguno sepudiese ordenar a su titulo, y de ella son Patronos actuales D.ⁿ Joseph Manuel de Esquivel Marques de Legarda, y D.ⁿ Thomas Angel de Velasco vecinos de la Ciudad de Veracruz, y su poseedor D.ⁿ Juan Joseph Ortiz de Landrau Presbytero Beneficiado de ~~la~~ Iglesia de dha Ciudad, a quien para proceder al reconocim.^{to} de sus quantas sele pidio Paron de Estado de los bienes de dha Capellania, que por el auto de visita proveido en el año de setecientos y veinte y ocho se dijo consistir en quatro centros que componian mil novecientos y sesenta reales, en ciento y sesenta y seis heredades de tierra blanca, y la citada casa principal consubierta, y anexa en la casa accesoria, que haciamu-cha años se havia arruinado, y que en ella havia una arca larga, una fusta de Cama dos moxillos de hierro, y unos llaves en la cocina, y dos arcos grandes de hechar trago, un cajon en dha Iglesia con su Caliz, patena, y diferentes ornamentos; y por tres escrituras que ha existido, ha hecho constar de la existencia de los mencionados mil novecientos y sesenta reales, que producen anualm.^{te} quarenta y ocho, treinta y un mrs, la citada casa principal con su hereda, y anexa, y bienes muebles que constan de dho auto, e inventario que ante

cede al Año de cinquenta y tres, que se halla
arrendada en cinquenta Reales annuos, y por el
apco executado en el año pasado de setecientos y
cinquenta y uno consta de la existencia de cienno
y sesenta y tres heredades sitas en los terminos
de dho Lugar, y otros comarcanos, que todas se
hallan arrendadas en setenta y una fanegas
y siete celemines de trigo; y por el mismo apco
consta no haverse podido apeax otras quince
heredades en diferentes lugares por no haver teni-
do clara noticia de ellas los Peritos, por lo que
para su descubrimiento hizo sacar, y publicar
censuras generales, y aun que de ellas, y de la
razones que se hicieron a su tenor, no se re-
sultado cosa cierta, mas que noticias vagas, es-
ta continuando sus diligencias para reinten-
grar en ellas esta Capellania: y por el citado in-
ventario tambien resulta que en el cafon de
ella permanere el Caliz con su patena de plata
dorado: una casulla blanca de filipichin: otra
de Damasco encarnado: otra de sempiterna verde:
otra morada, con una cenefa negra dos pares de
corporales, y tres volsas para ellos, de Cuios, una
menton los mas ha hecho dho Capellan: Quere
el estado del Caudal de esta Capellania: y reco-
nocidas las cuentas formadas por el expresa-
do D. Juan Joseph de Sandaruxi se hallaron
con justificacion, y al parecer sin agravio al-
guno, por lo que S. J. las apruio y confirmo en
quanto ha lugar de dho, salvo error, y mando

señe, y pase por ellas, y en la primera, que
formare dho Capellan se descargará el los
cinquenta y cinco reales y trece mrs que hace
alcanse en la ultima a esta Capellania, y
mediante que por certificaciones que ha pre-
sentado dadas por D^{no} Fran^{co} Concuera Cura y
Beneficiado de dha Iglesia ha conuado ella
celebracion de las mil seiscientas veinteyas
misas con que en dhas quentas se descarga
el Capellan de claxo S. J. por cumplida en esta
parte esta fundacion, y mandava, y man-
do, y a sus sucesores, que en adelante Obexven
la misma puntualidad en la celebracion de dhas
misas, y formacion de quentas anuales, poni-
en certificacion de ello en continuacion de cada
una, lo que cumplan pena de dos ducados por ca-
da quenta y certificacion que omitieren, que
se les exigiran irremisiblemente. ^{te} despues de que sobre
la mayor puntualidad se les encarga la con-
ciencia.

Y por saverse informado a S. J. que sin en-
dargo el especial encargo, que el fundador hace
alor predecesores de esta Capellania, sobre que ten-
gan su residencia en dho Lugar, tanto que por
lograr el fin de que en el haia dos misas todos
los dias, proximo la puedan obtener los Curas,
y Beneficiados de dha Iglesia, y que dho Capella-
nes puedan exercer este ministerio, el actual con-
tra la expresamente el fundador lo tenido,

y tiene su Residencia en la Ciudad de Vitória,
conveniendo con encomendar las misas a
dho Cura, por lo que el mencionado Capellán
fue reconvenido en esta visita sobre la falta
de cumplimiento de esta obligación, y ha manifes-
tado no saberlo hecho, tanto por la notable
falta de renta que se reconoce, pues teniendo
al tiempo de su institución cien fanegas de
trigo de renta anuales, oy eran reducidas
a setenta, y una, y siete celestines de trigo;
y de las dos casas solo ha quedado una, y los
censos que antes producían a cinco por cien-
to al presente, soloinden a tres, años de sa-
ber quedado reducido su capital a los mencio-
nados mil novecientos y sesenta reales, con la
pensión de administrar, recoger, y llevar a
los mercados los granos, reparar la Casa exis-
tente, y mantener los ornamentos, y vasos
sagrados, para la celebración de misas, de ma-
nera, que a lo mas le quedarán cien ducados
de bueno, y con ellos la obligación de decir dos-
cientas misas, que son las que tienen canon.
A dho Exipiente de cinco reales, y medio. Como
por que siempre ha estado en inteligencia de
que los poseedores por estos motivos exubien-
son relevados de la carga de residir en dho lu-
gar, y a por ser constante, que en estos setenta
años, ninguno lo ha hecho, como por vez que
en los autos de visita que se hallan en este
libro, y especialmente en el proveído por el

Licenciado D.ⁿ Genonimo Joseph de Santexas,
 en el año pasado de setecientos y veinte y siete
 aunque se reconocio esta falta, nada se pro-
 videncio sobre ella, antes se mando a sus po-
 seedores cumplieren con la celebracion de Mi-
 sas, por n.^{ra}, o por otros en la citada Iglesia, y
 son los fundamentos, que ha tenido para la fal-
 ta de dha. Residencia; y no contemplandolos
 S. J. por suficientes, mediante, que ningun
 Capellan de autoridad propia ha podido dis-
 pensarse asi mismo a las obligaciones impu-
 tas por el fundador, en cuya atencion, man-
 do S. J. al mencionado D.ⁿ Juan Joseph Ovi-
 de de San dazuri, que dentro de dos meses, que sele
 conceden a venignidad, cumplieren con lo pre-
 venido, y ordenado por el fundador, pase su
 residencia al Lugar de Pobes, pena de excomu-
 nion mayor, y con apercuimiento que desde
 luego se declara por vacante. Para que los men-
 cionados Parronos no puedan alegar ignoran-
 cia, y cumplan con los encargos que dho. fun-
 dador les hace, nombrando otro Capellan, que
 cumpla sus cargas, y obligaciones, mando S. J.
 a D.ⁿ Juan Gonzalez de Murguirtu Cura y Ben.^{do}
 de la Parrochial de la Villa de Tui, y theniente
 de Vicario de este partido, que dentro de quince
 dias comunique auto lesa notificado lo haga
 saber a dhos. Parronos, y Capellan Actual de
 que certificara al fin con apercuim.^{to} que

Será cargado con el mayor rigor, y aunos, y otros encarga S. J. la Conciencia sobre la observancia de la pia voluntad del fundador.

Para la Conservacion de la Causa pia que pende de la de los bienes de su dotacion encarga S. J. la buena administracion de ellos a dho Capellan, y sus sucesores, y les manda, y manda, que cada en diez años hagan renovar el apeo citados, conmutando las diligencias, que tiene pendientes sobre la reintegracion de las quince heredades que no sepudieron apeas por falta de noticias, y de lo que de ellas resultare sepondrá Tazon en continuacion de este auto, que en los mismos tiempos, y siempre que las suplicas de dho Censo pasen a recaudo poriedades los hagan reconocer por escritura en forma ante escribano publico de que tomaren traslado autentico, y lo pondran en continuacion de las praes, y todas en el archivo que manosea de el fundador en dha gloria, y inventario de ellas en folios separados, anotando en cada uno su escritura, praes, contribuciones, fecha, mes, y año, y servano ante quien se otorgó, y en continuacion de cada nota se advertiran los reconocimientos que se hubieren hecho, e hicieren por que personas ingredidas, y ante que escrivamos, como asy bien las renunciones, y

nuevas impositions, que se ofrecieren, y
 quando alguna ocurra su Capital se deposi-
 te en el archivo de la citada Iglesia, y buelva
 a imponer precedida licencia ordinaria, y
 los otros requisitos del dño; que ala citada
 casa se den, y hagan dar los reparos que ne-
 cesitare para su permanencia como tam-
 bien los bienes muebles, renovando el in-
 ventario de diez en diez años, y siempre que
 hubiere mudanza de Capellán; que las cos-
 tas viniendo se hagan ante Notario, advirti-
 endo en cada una con distincion las propie-
 des de que se hace, con expresion de los rami-
 nos cada y linderos de cada una para que
 con la mutacion de ellos no se confundan, las
 que se presentaren en todas las visitas para
 su reconocimiento, y lo cumplan así pena de in-
 comunion por cada cosa que dejaren de hacer, y con
 excomunion, que los daños, que de lo contrario se
 causaren sean de cuenta, y pago de los omisos,
 y amas de que los pagaran de sus propios bienes
 se procesara lo que en cada una de las
 visitas an lo previene, y fiamos S. J. de
 que oviese otros mandos S. J. q dentro de quince dias
 ponga copia de la fundaz. en el archivo. y sepa-
 ramos ob. de la casa
 Andres Ob. de la casa
 Manuel de Abreu
 Notario por ahora

N.º En Mixanda à veinte y ocho de Ago.
de mil y setecientos y sesenta y dos el Notario notifi-
qué a D. Juan González de Tanguitú clauco ante-
cedente de que doy fe.

Juan Man. de Crenarro

N.º En la Cui. de Victoria a cinco dias de el
mes de Septiembre de mil y setecientos y sesen-
ta, yo el infrascripto Notario hice saber
y notifique el Auto antecedente a D.º
Manuel de Esquivel Mangue de Segan-
da de que doy fe y firmo.

D.º Juan González

J.º Tanguitú

Otra- En el día mes y año notifique el Auto
a D.º Santiago de Velasco, a quien como hijo
legítimo Cedido sus D.ºs y Acciones a D.º Tho-
mas Angel de Velasco su Padre, de que doy
fe y firmo.

J.º Tanguitú

Otra- Luego incontinenti, yo el dho Notario
pase a la Casa de la Abitacion de D.º J.º
de Landasuri Concedido en el Auto an-

157155
tecedente, quien enterado del, por lo notificar
que en su persona tiene; Dixo, que lo oia, y que sin
atribuir Jurisdic^{on}. por esta respuesta, que no Coni-
puta al Ill.^{mo} Obpo deste Obpdo, por quien es
probeido dho Auto, que se le notifica, mereca
Yar, el que responde, de su dño, segun y adonde
le Conbenga, y pedia Contra dho Auto lo que
mas bien le Conduzga, y de el, desde agora, abla-
ndo devidam^{te}. apela para donde mereca pue-
da, y dera, sabdo otro qualquiera dño y remedio,
de que doy fee y fiamos dia mes y año arriba
Citados.

Juan de Guzman